

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 140

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

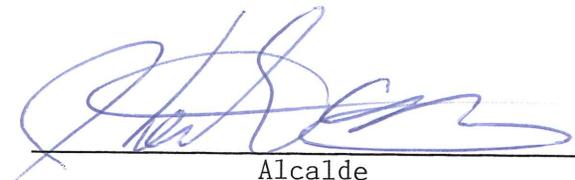
PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 50, SERIE 1994-95 Y ESTABLECER UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL PAGO DE PER-DIEM PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, EL DISPENSARIO DE AMELIA Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD LAS 24 HORAS DEL DIA, SIETE DIAS A LA SEMANA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El día 31 de enero de 1995 esta Honorable Asamblea aprobó el Reglamento para el pago de Per-Diem para el servicio de enfermería del Centro de Diagnóstico y Tratamiento, el Dispensario Amelia y cualquier otra dependencia que brinde servicios de salud las 24 hora del día, siete días a la semana, mediante la ordenanza número 50, Serie 1994-95.
- Por Cuanto : Luego de haberse aprobado la referida ordenanza se hace necesario derogar la misma y crear un nuevo Reglamento para el pago de Per-Diem.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE JUNIO DE 1996.
- Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 50, Serie 1994-95, y crear un Nuevo Reglamento para el pago de Per-Diem para el servicio de enfermería del Centro de Diagnóstico y Tratamiento, el Dispensario de Amelia y cualquier otra dependencia que brinde servicios de salud las 24 horas del día, siete días a la semana, el cual forma parte de esta Ordenanza.
- Sección 2da. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Vicepresidenta


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de junio de 1996.


Alcalde

Las guardias de 11-7 a.m. que realice el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y el Dispensario de Amelia se pagará a \$ 70.00 (\$8.75 la hora) a Enfermeras Graduadas y \$60.00 (\$7.50 la hora) a Enfermeras Prácticas.

Artículo VII:

Disposiciones Especiales

1. Las Enfermeras que prestan servicios de Per-Diem al Municipio de Guaynabo tendrán licencia expedida por la Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico, Colegiación Continuada.
2. Los servicios de Enfermeras por Per-Diem serán prestados con prontitud, esmero y eficiencia en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión de enfermería y en acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el Municipio.
3. Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estos Per-Diem (Guardias) que se presten en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y el Dispensario de Amelia.
4. El Municipio de Guaynabo reclutará los servicios de enfermería de personal de éste para que presten servicios adicionales en turnos de trabajo, solamente en las Salas de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Guaynabo y el Dispensario de Amelia o aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar sus servicios.
5. Será responsabilidad del Director y/o su Representante Autorizado velar porque las enfermeras autorizadas a prestar servicios adicionales en Per-Diem rindan la jornada completa dentro de la Institución y que en base a la tarjeta de ponchar su asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico o su Representante Autorizado, se pague el tiempo trabajado, según se establece en este Reglamento. De no completar parte de la jornada del turno asignado, el período de tiempo no trabajado se le descontará del pago, de acuerdo al tipo de pago del turno.
6. El Honorable Alcalde podrá utilizar servicios de Enfermeras fuera del Municipio de Guaynabo, siempre y cuando no haya Enfermeras nombradas por el Municipio disponibles.

Artículo VIII:

Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

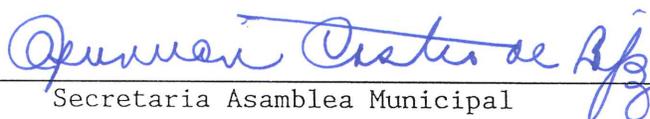
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 140, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 24 de junio de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la isma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López y Elías González Mathews.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de junio de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal